

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO ASG NÚM. 2018-000084

-----COMPARECEN-----

---DE UNA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, una agencia del Gobierno de Puerto Rico, representada en este acto por Miguel A. Encarnación Correa, mayor de edad, casado y vecino de Río Grande, Puerto Rico, quien comparece en su carácter de Administrador, actuando de conformidad con la facultad que le confiere el Artículo 8, incisos (i) y (n) del Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales, Plan de Reorganización Núm. 3-2011. En adelante, denominada, "LA ADMINISTRACIÓN". -----

---DE LA OTRA PARTE: SOTO & SANTINI LLC, una compañía de responsabilidad limitada organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por Juan B. Soto Balbás, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Guaynabo. En adelante, denominado "LA SEGUNDA PARTE". -

---Teniendo los comparecientes la facultad legal necesaria para otorgar el presente contrato, libre y voluntariamente:-----

-----EXPONEN-----

---PRIMERO: LA ADMINISTRACIÓN necesita obtener los servicios profesionales de un Abogado que pueda brindar asesoría legal especializada en procedimientos y asuntos legales especializados de litigio civil y administrativo, sin excluir materia laboral y de legislación social. Que dichos servicios son estrictamente necesarios, en beneficio del servicio público, y no pueden ser rendidos internamente por la Agencia. -----

---SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE tiene los conocimientos necesarios para ofrecer sus servicios profesionales y certifica que se encuentra calificado y con las licencias requeridas para ejecutar el presente contrato. Además de garantizar que conoce las normas éticas aplicables y asume toda responsabilidad por sus acciones. -----

---TERCERO: En el ejercicio de las facultades antes mencionadas, LA ADMINISTRACIÓN tiene el interés de contratar los servicios de un abogado externo que pueda fungir como Oficial Examinador en los procedimientos de vistas administrativas que se lleven a cabo en la Agencia, así como servicios de asesoría

especializada y representación legal en asuntos de litigio civil y administrativo y derecho laboral. -----

---CUARTO: LA SEGUNDA PARTE representa y garantiza que se encuentra cualificada y posee las licencias requeridas para proveer los servicios aquí contratados. Además, LA SEGUNDA PARTE garantiza que conoce y cumple con las normas éticas aplicables y releva a LA ADMINISTRACIÓN de toda responsabilidad civil y criminal en que incurra durante la prestación de los servicios aquí dispuestos. -----

---QUINTO: LA ADMINISTRACIÓN certifica que los servicios objeto de este contrato son estrictamente necesarios, en beneficio del servicio público, y no pueden ser provistos internamente por la agencia. -----

---SEXTO: Conforme a lo antes dispuesto, las partes comparecientes convienen suscribir el presente Contrato de Servicios Profesionales, el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes: -----

-----CLAÚSULAS Y CONDICIONES-----

--PRIMERA: LA SEGUNDA PARTE prestará a LA ADMINISTRACIÓN los siguientes servicios profesionales, según le sean requeridos: -----

- a) Brindar a LA ADMINISTRACIÓN asesoramiento legal especializado. -----
- b) Representar a LA ADMINISTRACIÓN y actuar como asesor legal en aquellos casos, procedimientos o asuntos, donde LA ADMINISTRACIÓN requiera representación legal especializada. -----
- c) Prestar los servicios en coordinación con el abogado(a) o abogados(as) que pueda designar el Secretario de Justicia y/o LA ADMINISTRACIÓN para colaborar en el caso. -----
- d) Coordinar y reunirse con el personal necesario del servicio público o privado, para llevar a cabo los servicios que se requieren en este Contrato. -----
- e) Realizar los viajes y trasladarse a donde sea necesario dentro de los límites de Puerto Rico a los fines de llevar a cabo las gestiones de este Contrato. -----
- f) Emitir consultar y opiniones legales en los casos que le refieran. -----
- g) Realizar aquellos estudios, rendir informes y redactar aquellos documentos que sean necesarios y pertinentes para el buen funcionamiento y desempeño de las funciones, a tenor de las disposiciones de este Contrato. -----

h) Rendir informes periódicos de sus funciones bajo este Contrato, a petición de **LA ADMINISTRACIÓN**. -----

i) Realizar cualquier otra tarea o encomienda, relacionada con su especialidad, que le sea requerida por **LA ADMINISTRACIÓN**. -----

--**SEGUNDA:** Los servicios que se ofrecerán mediante este Contrato no constituyen las funciones de un puesto disponible en estos momentos en el vigente plan de clasificación y retribución de **LA ADMINISTRACIÓN**. -----

---**TERCERA:** **LA SEGUNDA PARTE** no podrá subcontratar, ceder ni traspasar los servicios objeto de este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de **LA ADMINISTRACIÓN**, en cuyo caso, **LA SEGUNDA PARTE** asume responsabilidad total ante **LA ADMINISTRACIÓN** por los actos u omisiones de cada subcontratista y de sus empleados. -----

---**CUARTA:** Este contrato tendrá vigencia desde el 8 de octubre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, disponiéndose que pudiera ser renovado por acuerdo entre las partes y previo a su vencimiento. Sin embargo, **LA ADMINISTRACIÓN**, a su entera discreción, por cualquier motivo y libre de penalidad, podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento mediante notificación escrita a **LA SEGUNDA PARTE** con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que se desea la terminación del contrato. No obstante, lo anterior, el requisito de notificación previa no será de aplicación cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: -----

---(a) Termine la necesidad de los servicios contratados. -----

---(b) Por la no disponibilidad de fondos. -----

---(c) Por reorganización interna de **LA ADMINISTRACIÓN**. -----

---(d) Cuando **LA SEGUNDA PARTE** incurra en negligencia o abandono de deberes, o incumpla con el presente contrato. -----

---(e) Cuando **LA SEGUNDA PARTE** o cualquiera de sus dueños, incorporadores, accionistas, socios, oficiales, directores, empleados, principales, subsidiarias o compañías matrices hubiere sido convicto de alguno de los delitos enumerados en el Artículo 3 de la Ley Núm. 458-2000, según enmendada, en cuyo caso, se exigirá la devolución de las prestaciones relativas al contrato afectado directamente por la convicción del delito. -----

---(f) Cuando contra **LA SEGUNDA PARTE** o cualquiera de sus dueños, incorporadores, accionistas, socios, oficiales, directores, empleados, principales, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.-----

---**QUINTA: LA ADMINISTRACIÓN** pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, en compensación por los servicios que preste a tenor con las disposiciones de este contrato, a razón de **CIENTO VEINTICINCO DOLARES (\$125.00)** por hora trabajada y facturada. El pago por los servicios objeto de este contrato no podrá sobrepasar de **NOVENTA MIL DOLARES (\$90,000.00)** durante la vigencia del mismo, tampoco podrá la facturación sobrepasar la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES (\$10,000.00)** mensuales. **LA ADMINISTRACIÓN** no realizará pago en exceso de la cantidad dispuesta en esta cláusula, aunque **LA SEGUNDA PARTE** exceda la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso. -----

---**SEXTA:** El pago por concepto de los servicios prestados mediante este contrato se efectuará con cargo a la **CIFRA DE CUENTA 431-0310000-787-1998**. Los desembolsos por servicios prestados y facturados bajo este contrato estarán sujetos en todo momento a la disponibilidad de los fondos asignados y debidamente certificados. -

---**SÉPTIMA:** El pago por los servicios prestados se efectuará previa presentación por **LA SEGUNDA PARTE** de una factura, en original y tres (3) copias, durante los primeros diez (10) días del mes siguiente al mes de facturación. Junto a cada factura se tendrá que presentar un informe, debidamente identificado con el número de factura y el número de contrato, en el que se detallen los servicios prestados de la siguiente manera: -----

- i. Caso o asunto para el cual se rinde el servicio; -----
- ii. Descripción detallada del servicio provisto por fechas y horas; -----
- iii. Certificación que los servicios fueron prestados y que el pago aún no ha sido recibido. -----

---Las facturas especificarán las horas que le quedan disponibles al contrato para la prestación de los servicios. Además, contendrán una certificación con el siguiente texto:-----

“Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún servidor público de la Administración de Servicios Generales es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido realizados y no pagados.” -----

---No se facturará por servicios adicionales o relacionados a las tareas objeto de este contrato, servicios secretariales o servicios similares, los cuales son parte de los costos asociados con la administración de **LA SEGUNDA PARTE**. -----

---Todo gasto por viajes en el límite territorial de Puerto Rico realizado por **LA SEGUNDA PARTE** a los fines de ejecutar los servicios que se requieren en este contrato serán asumidos por **LA SEGUNDA PARTE** y no son facturables. -----

---**LA SEGUNDA PARTE** será responsable, de calcular correctamente el importe de la factura que presente a **LA ADMINISTRACIÓN**, quien velará que dicha factura se ajuste a los términos y condiciones de este contrato. A tales fines, **LA SEGUNDA PARTE** acepta que, antes de proceder con el pago, **LA ADMINISTRACIÓN** revisará, evaluará y auditará cada factura en un término que no excederá de cinco (5) días laborables. Si **LA ADMINISTRACIÓN** entiende que la factura no refleja los servicios rendidos o no es aceptable tal como fuera sometida, le informará a **LA SEGUNDA PARTE** inmediatamente las objeciones o deficiencias detectadas para que éste las explique o corrija. **LA SEGUNDA PARTE** deberá someter inmediatamente una factura enmendada que atienda o explique las objeciones o deficiencias detectadas e informadas por **LA ADMINISTRACIÓN**. **LA ADMINISTRACIÓN** autorizará el pago una vez el **ADMINISTRADOR** o su representante autorizado haya aprobado los servicios prestados y la factura. -----

---**OCTAVA:** A **LA SEGUNDA PARTE** no se le efectuarán retenciones para fines del Seguro Social Federal. No obstante, **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de pagar estas aportaciones, y de rendir sus planillas ante el Negociado de Contribución Sobre Ingresos del Departamento de Hacienda por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados a tenor de este contrato. **LA ADMINISTRACIÓN** notificará al Negociado de Contribución Sobre Ingresos del

Departamento de Hacienda los pagos y reembolsos que sean efectuados a **LA SEGUNDA PARTE**. -----

---**NOVENA:** **LA ADMINISTRACIÓN** retendrá el siete por ciento (7%) de contribuciones sobre ingresos según dispuesto por ley, salvo que **LA SEGUNDA PARTE** someta el relevo correspondiente emitido por el Departamento de Hacienda, en cuyo caso la retención será aquélla indicada en el relevo. **LA ADMINISTRACIÓN** será responsable de notificar al Departamento de Hacienda el por ciento de retención que tenga **LA SEGUNDA PARTE** según el relevo o, en su defecto, que no tiene relevo alguno. -----

---**DÉCIMA:** **LA ADMINISTRACIÓN** retendrá a **LA SEGUNDA PARTE** la aportación especial equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del importe total del contrato, de conformidad con la Ley Núm. 48-2013. -----

---**DÉCIMO PRIMERA:** **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a conservar los informes, las hojas de trabajo y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este contrato para que puedan ser examinados o copiados por **LA ADMINISTRACIÓN** y la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. -----

---**DÉCIMO SEGUNDA:** **LA SEGUNDA PARTE** ha presentado una Declaración Jurada en la que legalmente justifica la no radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos durante los cinco (5) períodos contributivos previos al año natural del otorgamiento de este contrato habida cuenta que la corporación profesional se organizó el 16 de enero de 2017. De tal forma, **LA SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato no tiene deuda alguna con el Gobierno de Puerto Rico, por concepto de contribución sobre ingresos, contribución sobre la propiedad mueble o inmueble o arbitrios, o de órdenes de retención de la Administración para el Sustento de Menores. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que ésta es una condición esencial del contrato y, de no ser correcta la anterior certificación, será causa suficiente para que se deje sin efecto este contrato y **LA SEGUNDA PARTE** devuelva toda suma de dinero recibida bajo el mismo. Tampoco se encuentra en incumplimiento con la Ley 168-2000, Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de

Edad Avanzada, según enmendada. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que ésta es una condición esencial del contrato y, de no ser correcta la anterior certificación, será causa suficiente para que se deje sin efecto este contrato y **LA SEGUNDA PARTE** devuelva toda suma de dinero recibida bajo el mismo. -----

---**DÉCIMO TERCERA:** **LA SEGUNDA PARTE** presenta el Certificado de Registro de Comerciante, expedido por el Departamento de Hacienda que acredita que **LA SEGUNDA PARTE** está inscrito en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda. -----

---**DÉCIMO CUARTA:** **LA SEGUNDA PARTE** certifica que no tiene deuda bajo la Ley de Seguridad de Empleo, ni bajo la Ley de Beneficios por Incapacidad Temporal ni bajo la Ley de Seguro Social para Chóferes según aplique. -----

---**DÉCIMO QUINTA:** **LA SEGUNDA PARTE** presenta Certificado de Registro y Certificado de Cumplimiento (*Good Standing*) expedidos por el Departamento de Estado. -----

---**DÉCIMO SEXTA:** Conforme al Artículo 3.3 (d) y (e) de la Ley de Ética Gubernamental, según enmendada, **LAS PARTES** certifican que no existe vínculo de parentesco alguno entre ellos y declaran que ningún funcionario o empleado de **LA ADMINISTRACIÓN** o algún miembro de sus unidades familiares tienen, directa o indirectamente, interés pecuniario en las ganancias o beneficios producto de este contrato. Declaran, además, que los servidores públicos que han participado en este contrato ni los miembros de las unidades familiares de éstos, no tienen al presente, ni han tenido durante los cuatro años antes de ocupar su cargo, interés pecuniario alguno.

---**DÉCIMO SÉPTIMA:** **LA SEGUNDA PARTE** certifica que ninguno de sus socios, accionistas, directores tiene parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad en **LA ADMINISTRACIÓN**. -----

---**DÉCIMO OCTAVA:** **LA SEGUNDA PARTE** se regirá en todo momento por las normas, procedimientos, requerimientos y condiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos Federales y del Gobierno de Puerto Rico aplicables a los asuntos objeto de este contrato. -----

---**DÉCIMO NOVENA:** **LA ADMINISTRACIÓN** entrega copia a **LA SEGUNDA PARTE** de la Ley Núm. 84-2002, según enmendada, mediante la cual se establece el "Código

de *Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*". **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a cumplir con las disposiciones de esta Ley y Reglamento. Además, de conformidad con las disposiciones del Boletín Administrativo OE-2006-23 de 22 de junio de 2006, **LA ADMINISTRACIÓN** ha informado a **LA SEGUNDA PARTE** sobre las normas y procedimientos establecidos mediante el referido Boletín Administrativo, sobre la contratación con agencias gubernamentales. -----

---**VIGÉSIMA: LA ADMINISTRACIÓN** entrega copia a **LA SEGUNDA PARTE** de: -----

1. La Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 1-2012; -----
2. Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 84-2002; y, -----
3. Ley Núm. 458-2000. -----

---**LA SEGUNDA PARTE** acusa recibo de las mismas mediante la firma de una Certificación a tales efectos. -----

---**VIGÉSIMO PRIMERA: LA SEGUNDA PARTE** certifica que no requiere dispensa legal para el otorgamiento de este contrato. Asimismo, **LA ADMINISTRACIÓN** certifica el fiel cumplimiento con la Orden Ejecutiva 2013-02 en el otorgamiento de este contrato. -----

---**VIGÉSIMO SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE** certifica que ésta ni ninguno de sus dueños, incorporadores, accionistas, socios, oficiales, directores, empleados, principales, subsidiarias o compañías matrices están siendo investigados o han sido convictos o se han declarado culpable, ni se ha encontrado causa probable para el arresto, por ningún delito contra el erario, la fe y la función pública, contra el ejercicio gubernamental; o constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos, en el ámbito federal o estatal. Esta es una condición esencial del contrato y, de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que **LA ADMINISTRACIÓN** resuelva el contrato inmediatamente y **LA SEGUNDA PARTE** vendrá obligada a reintegrar a **LA ADMINISTRACIÓN** toda suma de dinero recibida por virtud de este contrato. -----

---**LA SEGUNDA PARTE** entiende que, si mientras este contrato esté vigente, ésta o

alguno de sus dueños, incorporadores, accionistas, socios, oficiales, directores, empleados, principales, subsidiarias o compañías matrices resultare culpable de alguno de los delitos antes mencionados, **LA ADMINISTRACIÓN** resolverá este contrato inmediatamente y sin mediar previo aviso, y en consecuencia **LA SEGUNDA PARTE** restituirá a **LA ADMINISTRACIÓN** el importe obtenido a tenor del mismo. **LA SEGUNDA PARTE** expresamente reconoce su deber de informar a **LA ADMINISTRACIÓN** de manera continua durante la vigencia de este contrato cualquier hecho que se relacione con lo que dispone esta cláusula. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato. -----

---VIGÉCIMO TERCERA: LA SEGUNDA PARTE o sus dueños, incorporadores, accionistas, socios, oficiales, directores, empleados o principales no tendrán derecho a los beneficios marginales que se conceden a los empleados gubernamentales. -----

---VIGÉCIMO CUARTA: LA SEGUNDA PARTE certifica que ninguno de sus dueños, incorporadores, accionistas, socios, oficiales, directores, empleados o principales recibe compensación como empleado regular de cualquier agencia, corporación pública, dependencia gubernamental o municipio. También certifica que no es funcionario *ad honorem* de ninguna agencia, corporación pública o dependencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico. -----

---VIGÉCIMO QUINTA: LA SEGUNDA PARTE hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar interés profesional o personal en asunto alguno que resulte en conflicto de intereses con **LA ADMINISTRACIÓN**. Además, **LA SEGUNDA PARTE** certifica que, al presente, ni ella ni ninguno de sus dueños, incorporadores, accionistas, socios, oficiales, directores, empleados, principales, subsidiarias o compañías matrices, tiene interés profesional o personal con agencia, corporación pública o dependencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico y municipios, que resulte en conflicto de intereses con el presente contrato ni con **LA ADMINISTRACIÓN**. -----

---VIGÉCIMO SEXTA: LA SEGUNDA PARTE reconoce que en la prestación de los servicios bajo este contrato tiene un deber de lealtad completa hacia **LA ADMINISTRACIÓN**, lo que incluye el no tener intereses adversos al Gobierno de Puerto Rico. Se entenderán por "intereses adversos" la representación de clientes

que tengan o pudieran tener intereses encontrados con **LA ADMINISTRACIÓN**. Se entenderá como "intereses encontrados" cuando en beneficio de un cliente u otra persona, se menoscabe la independencia de criterio en el desempeño de sus funciones o pueda promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. **LA SEGUNDA PARTE** evitará hasta la apariencia de la existencia de intereses encontrados. El deber de lealtad incluye, además, la obligación continua de divulgar a **LA ADMINISTRACIÓN** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas (excepto cuando esté prohibido por ley), así como cualquier interés que pudiese influir en **LA ADMINISTRACIÓN** al momento de otorgar este contrato o durante su vigencia. ----

---**LA SEGUNDA PARTE** reconoce el poder de fiscalización de **LA ADMINISTRACIÓN** en relación con el cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender **LA ADMINISTRACIÓN** que existen o han surgido intereses adversos, le notificará por escrito a **LA SEGUNDA PARTE** sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de quince (15) días. Dentro del referido término, **LA SEGUNDA PARTE** podrá solicitar una reunión con **LA ADMINISTRACIÓN** para exponer sus argumentos sobre la notificación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitar la reunión en el término mencionado, o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto de inmediato. -----

---**VIGÉSIMO SÉPTIMA: LA SEGUNDA PARTE** reconoce que toda la información o datos suministrados, obtenidos y producidos como parte de los servicios de este contrato serán considerados confidenciales y, como tal su divulgación sin el previo consentimiento escrito de **LA ADMINISTRACIÓN** queda prohibido. **LA SEGUNDA PARTE** no utilizará, pondrá a la disposición o revelará información confidencial que surja dentro y como resultado de este contrato o que esté relacionada con las actividades presentes. -----

---**VIGÉSIMO OCTAVA:** Cualquier diseño, modelo o producto de este contrato será considerado propiedad intelectual de **LA ADMINISTRACIÓN**, quien tendrá el derecho absoluto sobre los mismos. Disponiéndose que, **LA SEGUNDA PARTE** no tendrá derecho alguno sobre los productos desarrollados en virtud de este contrato. -----

---**VIGÉCIMO NOVENA:** Cuando proceda la resolución del contrato o termine el período de vigencia del mismo, conforme a las cláusulas y condiciones que aquí se establecen, **LA SEGUNDA PARTE** entregará inmediatamente a **LA ADMINISTRACIÓN** o a su representante autorizado, todos los expedientes, estudios, informes, evaluaciones o consultas y todo otro documento relacionado con los servicios prestados hasta ese entonces a **LA ADMINISTRACIÓN**, ya sea copia física o digital (formato Word) según se le requiera por **LA ADMINISTRACIÓN**, así como todo diseño, modelo o producto desarrollado en virtud del mismo. Lo estipulado en esta cláusula **VIGÉCIMO SÉPTIMA** no será obstáculo para que las partes puedan negociar una extensión a este contrato o un nuevo acuerdo al terminar este contrato.

---**TRIGÉSIMA:** **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de los daños causados por su personal en la propiedad o respecto al personal de **LA ADMINISTRACIÓN** durante la vigencia de este contrato, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** endosa a favor de **LA ADMINISTRACIÓN** su póliza de seguro de responsabilidad pública general. Como corolario, **LA SEGUNDA PARTE** releva a **LA ADMINISTRACIÓN** de toda responsabilidad por los daños ocasionados por **LA SEGUNDA PARTE** y/o su personal a cualquier persona o propiedad como consecuencia de las gestiones llevadas a cabo en la ejecución del presente contrato. -----

---**TRIGÉSIMO PRIMERA:** Ninguna prestación o contraprestación de servicio objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. -----

---**TRIGÉSIMO SEGUNDA:** A tenor con lo dispuesto en Memorando Conjunto 2017-001 de la Secretaría de la Gobernación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto se deberá notificar este contrato a ambas oficinas dentro del término de diez (10) días a partir de su firma.-----

---**TRIGÉSIMO TERCERA:** Las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí. Declarada la nulidad de una o más de las cláusulas o condiciones por un Tribunal o autoridad competente, ello no afectará la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes. -----

---**TRIGÉSIMO CUARTA:** Este contrato y sus anejos constituyen la totalidad de lo

acordado entre las partes con relación a los servicios a ser prestados bajo el mismo. Cualquier enmienda a este contrato tendrá que ser hecha mediante un escrito firmado por ambas partes durante la vigencia del contrato, a tenor con las necesidades de **LA ADMINISTRACIÓN**, y sujeto a la disponibilidad de fondos para la ejecución de la enmienda. -----

---**TRIGÉSIMO QUINTA:** Este contrato estará regido y deberá ser interpretado de acuerdo con las leyes del Gobierno de Puerto Rico, y cualquier causa de acción que surja de este sólo podrá ser incoada en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, Sala de San Juan. -----

---**TRIGÉSIMO SEXTA:** Todas las comunicaciones entre las partes deberán constar por escrito y ser remitidas a las direcciones que aquí se establecen: -----

Administración de Servicios Generales	Soto & Santini LLC
<p>Dirección Postal:</p> <p>PO Box 195568 San Juan PR 00919-5568</p> <p>Dirección Física:</p> <p>Ave. Barbosa, Esq. Quisqueya Hato Rey, Puerto Rico</p>	<p>Dirección Física y Postal:</p> <p>Carr. 165 #100, Suite 210 Guaynabo, PR 00968</p> <p>Correo electrónico:</p> <p>jsoto@jbsblaw.com</p>

---**TRIGÉSIMO SÉPTIMA:** A tenor con lo dispuesto en Memorando Conjunto 2017-001 de la Secretaría de la Gobernación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, todo contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (\$10,000.00) dólares en el mismo año fiscal, deberá contar con la autorización previa de ambas oficinas, so pena de la nulidad *ab initio* del contrato. -----

---**TRIGÉSIMO OCTAVA:** A tenor con lo dispuesto en Memorando Conjunto 2017-001 de la Secretaría de la Gobernación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto se incluyen las siguientes cláusulas so pena de nulidad *ab initio* del contrato: -----

--- (a) Cláusula de servicios interagenciales: Ambas partes contratantes reconocen y acceden que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se

realizaran bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como las instrumentalidades y corporaciones públicas y la Oficina del Gobernador." -----

--- (b) Cláusula de Terminación: La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento. -----

-----**ACEPTACIÓN Y FIRMA**-----

LAS PARTES manifestamos que hemos leído y entendido todo el contenido del presente contrato y expresamos nuestra conformidad con todas las cláusulas y condiciones consignadas en este contrato, aceptándolo en todas sus partes en el mismo día de su otorgamiento. -----

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, estampamos nuestras iniciales al margen izquierdo de cada uno de los folios del contrato y nuestras firmas en la última página del mismo. ---

---En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2017. -----




MIGUEL A. ENCARNACIÓN CORREA
"LA ADMINISTRACIÓN"

JUAN B. SOTO BALBAS
"LA SEGUNDA PARTE"